1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION		
Plan Anual de Adquisiciones	N° Plan de Adquisiciones	No. 3416 de 27 agosto de 2026.
Tipo de Presupuesto Asignado	Presupuesto de Inversión	
Nombre del Proyecto o de la necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	Proyecto: Apoyo a la productividad y competitividad del sector rural del municipio de Bucaramanga No. de Registro municipal ***2024680010123***	
Código BPIN N°	***2024680010123***	
2. DATOS DE LA CONTRATACION		
Fecha de elaboración de estudios previos:	18 Septiembre de 2026	
Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo	**IVAN DARIO TORRES ALFONSO**	
Dependencia Solicitante:	Secretaria de Desarrollo Social	
Tipo de Contrato	Otro	CONTRATO DE SUMINISTRO.

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2, SUBSECCION 1. PLANEACION Articulo 2.2.1.1.2.1.1)

3.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

La Constitución Política de Colombia de 1991 consagra en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En desarrollo de estos postulados, el Estado Social de Derecho tiene el deber de orientar su actuación hacia la satisfacción del interés general, la reducción de las brechas sociales y territoriales y la promoción de condiciones que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En materia rural, la Constitución establece un mandato especial de protección al campesinado y al sector agropecuario. En particular, los artículos 64, 65 y 66 disponen que corresponde al Estado promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a los factores de producción, proteger de manera especial la producción de alimentos y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como promover la comercialización de productos agropecuarios en condiciones que contribuyan al mejoramiento del ingreso y de la calidad de vida de los productores rurales. Estas disposiciones constituyen el fundamento constitucional de las políticas públicas dirigidas al fortalecimiento de la productividad, la competitividad y el desarrollo sostenible del campo colombiano.

De igual forma, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Asimismo, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, principio que orienta la ejecución de programas y proyectos de inversión pública dirigidos al desarrollo económico y social del territorio.

En concordancia con este mandato constitucional, la Ley 489 de 1998 dispone en su artículo 3 que el ejercicio de la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales antes señalados y que estos orientan la gestión de todas las autoridades públicas. Por su parte, el artículo 4 de la misma ley establece que la función administrativa tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes y que las entidades públicas deben ejercer sus competencias consultando permanentemente el interés general.

En el ámbito territorial, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de Bucaramanga asigna a la Secretaría de Desarrollo Social la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos orientados a promover la igualdad de oportunidades, el desarrollo social y el mejoramiento de las condiciones de vida de los diferentes grupos poblacionales, incluyendo la población rural.

En desarrollo de dichas competencias, y de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 007 del 18 de junio de 2024, mediante el cual se adoptó el Plan de Desarrollo "Bucaramanga, avanza segura" para el período 2024-2027, la Secretaría de Desarrollo Social lidera la implementación de programas dirigidos al fortalecimiento del sector rural, orientados a incrementar las capacidades productivas de los pequeños productores, promover la asociatividad, fortalecer la asistencia técnica agropecuaria y mejorar las condiciones económicas y sociales de las comunidades rurales del municipio.

En este contexto, la Secretaría constituye la dependencia responsable de orientar la asistencia técnica agropecuaria municipal, mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos dirigidos al desarrollo agropecuario y agroindustrial de pequeños y medianos productores rurales de los tres corregimientos del municipio. Dentro de estas acciones se incluyen el fortalecimiento de las capacidades productivas, la incorporación de tecnologías apropiadas, el mejoramiento de los procesos de producción y postcosecha, el acompañamiento técnico y la promoción de estrategias que incrementen la competitividad y sostenibilidad de las actividades agropecuarias.

Desde la perspectiva económica, estas intervenciones buscan corregir limitaciones estructurales que afectan el desarrollo del sector rural, especialmente aquellas derivadas de la baja capacidad de inversión de los pequeños productores, las dificultades para acceder a infraestructura productiva y tecnologías apropiadas, y las restricciones para generar valor agregado a la producción. En este sentido, la inversión pública cumple una función complementaria al facilitar el acceso a bienes estratégicos que incrementan la productividad, mejoran la eficiencia de los procesos productivos y fortalecen la competitividad de las cadenas agropecuarias, contribuyendo al desarrollo económico del territorio y al mejoramiento de los ingresos de las familias rurales.

La importancia de estas acciones también encuentra respaldo en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, mediante la cual los Estados miembros de las Naciones Unidas asumieron el compromiso de poner fin al hambre, alcanzar la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición y promover una agricultura sostenible, objetivos materializados principalmente a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) No. 2 "Hambre Cero". Su cumplimiento exige la implementación de políticas públicas que fortalezcan la agricultura familiar, mejoren la productividad de los pequeños productores y promuevan sistemas alimentarios sostenibles e inclusivos.

La necesidad de fortalecer el sector rural se evidencia igualmente en los indicadores socioeconómicos del país. De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la incidencia de la pobreza multidimensional en Colombia durante 2024 fue del 11,5 %; sin embargo, en los centros poblados y la zona rural dispersa alcanzó el 24,3 %, mientras que en las cabeceras municipales fue del 7,8 %, lo que refleja una marcada desigualdad territorial. De igual forma, la Encuesta Nacional de Calidad de Vida reportó que durante 2023 el 26,1 % de los hogares colombianos experimentó inseguridad alimentaria moderada o grave; en las zonas rurales este indicador ascendió al 31,2 %, mientras que la inseguridad alimentaria grave alcanzó el 5,7 %. En el departamento de Santander, la proporción de hogares con inseguridad alimentaria moderada o grave fue del 23,2 %. Estos indicadores evidencian la persistencia de brechas sociales y económicas que afectan con mayor intensidad a la población rural y justifican la adopción de medidas orientadas al fortalecimiento de las actividades productivas como mecanismo para mejorar los ingresos, reducir la pobreza y contribuir a la seguridad alimentaria.

En el mismo sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha recomendado al Estado colombiano fortalecer las políticas dirigidas a mejorar la productividad de los pequeños productores agrícolas, facilitando su acceso a tecnologías apropiadas, infraestructura productiva, asistencia técnica y mercados, como instrumentos para incrementar sus ingresos y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos económicos y sociales.

En consecuencia, la ejecución de proyectos orientados al fortalecimiento de las capacidades productivas, la incorporación de infraestructura y equipos para el mejoramiento de los procesos agropecuarios y el apoyo a las organizaciones de productores constituye una actuación plenamente acorde con el marco constitucional y legal vigente, responde a los principios que orientan la función administrativa y representa una inversión pública socialmente rentable, en la medida en que contribuye a incrementar la productividad, promover la generación de valor agregado, fortalecer la competitividad del sector agropecuario, mejorar los ingresos de las familias campesinas y avanzar en el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y de las políticas nacionales de desarrollo rural.

De acuerdo con el boletín del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con base en la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), durante el trimestre móvil junio-agosto de 2025 aproximadamente 11.343.000 personas mayores de 15 años se autorreconocían como campesinas en Colombia. De este total, el 12,8 % de la población residente en cabeceras municipales (4.091.000 personas) se identificó como campesina, mientras que el 84,2 % de la población residente en centros poblados y rural disperso (7.252.000 personas) manifestó esta misma condición. En el departamento de Santander, el Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018 estimó una población rural de 466.096 habitantes, equivalente aproximadamente al 23 % de la población departamental.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Bucaramanga, avanza segura", con fundamento en la información del CNPV 2018, establece que la población rural del municipio asciende a 9.744 habitantes, equivalente al 1,6 % de la población total. De este total, 6.557 personas residen en zona rural dispersa y 3.187 en centros poblados. Esta población se encuentra distribuida en tres corregimientos, 29 veredas y 15 asentamientos rurales, que ocupan una extensión de 11.716,21 hectáreas, correspondientes al 77 % del territorio municipal. De esta superficie, 5.064,57 hectáreas corresponden a áreas de desarrollo o producción, 159,96 hectáreas a desarrollo restringido y 6.491,68 hectáreas a áreas protegidas.

De acuerdo con el Plan Agropecuario Municipal (PAM), la actividad agrícola constituye el principal renglón económico del sector rural, al generar la mayor demanda de mano de obra e ingresos para la población campesina. En el municipio se encuentran aproximadamente 1.290 hectáreas cultivadas con productos como café, cacao, cítricos, aguacate, maíz, fríjol, yuca, pimentón y mango, entre otros.

En particular, la cadena productiva del cacao representa una actividad estratégica para la economía rural de Bucaramanga. Según la Federación Nacional de Cacaoteros, el municipio cuenta con 371 productores que administran aproximadamente 498,41 hectáreas cultivadas, con una producción anual cercana a 244.210 kilogramos de cacao. No obstante, pese a su importancia económica y social, esta actividad enfrenta limitaciones estructurales que afectan su productividad, competitividad y sostenibilidad.

Uno de los principales factores que limita la rentabilidad del cultivo corresponde a las deficiencias en el proceso de postcosecha. Una proporción importante de los productores comercializa el cacao sin procesos estandarizados de fermentación o con métodos artesanales que no garantizan la uniformidad y calidad del grano. Esta situación disminuye las características físicas, químicas y organolépticas del producto, restringe el acceso a mercados especializados de cacao fino o de aroma y limita la obtención de mejores precios por parte de los productores.

A esta problemática se suma la insuficiente disponibilidad de infraestructura y equipos para el beneficio y la transformación del cacao. La ausencia de cajones técnicos de fermentación, así como de equipos para tostión, refinación y transformación, ocasiona procesos ineficientes, incrementa las pérdidas de calidad, reduce el valor agregado generado en el territorio y mantiene una alta dependencia de la comercialización de materia prima. Desde el punto de vista económico, esta situación limita el aprovechamiento del potencial productivo del cultivo y reduce los ingresos de los productores rurales.

Estas limitaciones obedecen, en gran medida, a la baja capacidad de inversión de los pequeños productores, quienes desarrollan su actividad en unidades productivas de reducida escala y cuentan con limitadas posibilidades de capitalización. En consecuencia, la adquisición individual de equipos especializados resulta económicamente inviable, lo que dificulta la modernización de los procesos productivos y la incorporación de tecnologías orientadas al mejoramiento de la calidad.

De igual manera, aunque en el municipio existen organizaciones de productores legalmente constituidas, estas presentan restricciones para consolidar modelos empresariales sostenibles debido a la insuficiente disponibilidad de activos productivos colectivos. La carencia de infraestructura compartida limita la estandarización de procesos, el fortalecimiento de la gestión comercial, el desarrollo de economías de escala, la negociación de mejores condiciones de mercado y la diversificación hacia productos con mayor valor agregado, como cacao tostado, nibs, licor o pasta de cacao. En consecuencia, la asociatividad pierde capacidad como mecanismo para incrementar la competitividad y mejorar los ingresos de los productores.

Adicionalmente, se estima que cerca del 50 % de las hectáreas cultivadas con cacao corresponden a plantaciones con más de veinte años de establecimiento, condición que incide negativamente en los rendimientos, incrementa la susceptibilidad a problemas fitosanitarios y reduce la eficiencia productiva. Si bien la renovación de cultivos constituye una necesidad para el sector, sus beneficios solo se materializan plenamente cuando se acompañan de inversiones en infraestructura de postcosecha, transformación y fortalecimiento organizacional que permitan capturar un mayor valor económico de la producción.

En este contexto, resulta necesario implementar acciones integrales orientadas a fortalecer la cadena productiva del cacao mediante el mejoramiento de los procesos de postcosecha, el fortalecimiento de las capacidades de transformación y el apoyo a los esquemas asociativos de pequeños productores. De igual forma, estas acciones deben complementarse con procesos de asistencia técnica y transferencia de conocimiento que promuevan la adopción de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), el mejoramiento de la productividad y la sostenibilidad de los sistemas productivos.

La adquisición y entrega de cajones técnicos de fermentación permitirá optimizar el beneficio del cacao, mejorar la calidad del grano y aumentar su competitividad comercial. Asimismo, la dotación de equipos para tostión, refinación y conservación fortalecerá la capacidad operativa de una organización de productores legalmente constituida, promoviendo la transformación del grano, la generación de valor agregado y el desarrollo de nuevos productos con mayores oportunidades de comercialización.

Desde la perspectiva económica, esta intervención constituye una inversión pública orientada a corregir fallas de acceso a activos productivos que los pequeños productores no pueden financiar de manera individual. La disponibilidad de infraestructura y equipos permitirá incrementar la eficiencia de los procesos productivos, reducir pérdidas de calidad, mejorar los ingresos derivados de la comercialización, fortalecer la asociatividad, generar economías de escala y contribuir al desarrollo de un modelo productivo más competitivo y sostenible para el sector cacaotero del municipio.

En consecuencia, la entrega de equipos e implementos para el mejoramiento de los procesos de postcosecha y transformación del cacao responde a una necesidad plenamente identificada en el diagnóstico del sector rural y constituye una estrategia para fortalecer la productividad, incrementar el valor agregado de la producción, mejorar la competitividad de los pequeños productores y contribuir al mejoramiento de sus condiciones económicas y de calidad de vida, en concordancia con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y del proyecto de inversión.

En virtud de lo hasta aquí expuesto, El Plan de Desarrollo "Bucaramanga, avanza segura" para la vigencia 2024-2027, aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 007 del 18 de junio de 2024, establece programas orientados al fortalecimiento del sector agrícola y rural, enmarcados en la línea estratégica "Territorio seguro que progresa", componente programático "Agricultura y Desarrollo Rural".

Dentro de este componente se encuentra el programa "Inclusión productiva de pequeños productores rurales (1702)", cuyo objetivo es impulsar la competitividad y la eficiencia del sector agropecuario del municipio mediante el apoyo a los productores con maquinaria, equipos y herramientas que fortalezcan sus procesos productivos. Entre las metas del

programa se destacan: i) brindar servicios de apoyo para el acceso a maquinaria y equipos que permitan generar valor agregado a las materias primas producidas por los pequeños productores rurales, y ii) brindar servicios de apoyo para el fortalecimiento de la asociatividad de pequeños productores rurales de los tres corregimientos del municipio de Bucaramanga. Estas metas hacen parte del proyecto "Apoyo a la productividad y competitividad del sector rural del municipio de Bucaramanga", identificado con el BPIN Municipal No. 2024680010123.

El cumplimiento de estas metas contribuye al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, especialmente al ODS 2. Hambre Cero, mediante el fortalecimiento de la productividad agrícola; al ODS 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico, al promover el desarrollo de actividades productivas sostenibles; al ODS 9. Industria, Innovación e Infraestructura, mediante la incorporación de equipos para la transformación de productos agropecuarios; al ODS 10. Reducción de las Desigualdades, al apoyar a pequeños productores rurales; y al ODS 12. Producción y Consumo Responsables, al fomentar procesos productivos más eficientes y con mayor valor agregado.

En este contexto, y con el propósito de avanzar en el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y del proyecto de inversión, se hace necesaria la adquisición de bienes destinados al fortalecimiento de la cadena productiva del cacao en el municipio de Bucaramanga. Esta intervención comprende, por una parte, el suministro de cajones de fermentación para pequeños productores de cacao, con el fin de optimizar el proceso de postcosecha y mejorar la calidad del grano, y por otra, la dotación de equipos para el fortalecimiento de los procesos de transformación desarrollados por una asociación de productores legalmente constituida.

Los cajones de fermentación constituyen un elemento fundamental dentro del proceso de beneficio del cacao, ya que permiten controlar adecuadamente las condiciones de fermentación, mejorar las características físicas, químicas y organolépticas del grano y obtener un producto con mayores estándares de calidad, lo que incrementa su competitividad y posibilidades de comercialización.

De manera complementaria, se requiere la adquisición de un refrigerador, un horno tostador eléctrico, un horno microondas y una refinadora de cacao, equipos que serán entregados a una asociación de pequeños productores legalmente constituida y con verificación de la Federación Nacional de Cacaoteros, con el propósito de fortalecer los procesos de transformación, agregación de valor y comercialización de los derivados del cacao. Esta dotación permitirá optimizar las capacidades técnicas de la organización, mejorar la eficiencia de los procesos productivos y ampliar las oportunidades de acceso a mercados con productos de mayor valor agregado.

Desde el punto de vista económico, la inversión propuesta busca incrementar la productividad y la competitividad de la cadena cacaotera mediante la reducción de pérdidas en la etapa de postcosecha, el mejoramiento de la calidad del producto final y el fortalecimiento de la transformación primaria. Estas acciones contribuyen a mejorar los ingresos de los productores, promover economías de escala a través de la asociatividad y generar condiciones para una mayor sostenibilidad económica de las unidades productivas rurales.

En consecuencia, la adquisición de los bienes descritos constituye una inversión estratégica que contribuye al cumplimiento de las metas del proyecto de inversión y del Plan de Desarrollo Municipal, fortalece la capacidad productiva y organizacional de los pequeños cacaocultores, promueve la generación de valor agregado en origen y favorece el desarrollo económico del sector rural del municipio de Bucaramanga, con impactos positivos sobre la calidad de vida de los productores y sus comunidades.

3.2 OBJETO A CONTRATAR ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

3.2.1. Objeto contractual	El Municipio de Bucaramanga – Santander, requiere contratar lo siguiente: **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DESTINADOS A FORTALECER LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CACAO DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, PROMOVIENDO EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS Y APOYANDO LA ASOCIATIVIDAD"**
3.2.2. Clasificación UNSPSC:	De igual manera, los productos y servicios producidos o prestados por todas las empresas deben codificarse según la Guía para la Codificación de Bienes y Servicios, de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas, la versión implementada en Colombia es la UNSPSC, V.14.080, ver códigos relacionados para el presente proceso:

CÓDIGO - CLASE	NOMBRE DE PRODUCTO
23181518	Dispositivo para fermentar alimentos
21102100	Maquinaria y equipo para transformación agrícola

24131500	Refrigeradores industriales
48101516	Hornos microondas para uso comercial

3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual

El proponente deberá cotizar la totalidad de los items requeridos para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, acreditando el cumplimiento de todas las condiciones y especificaciones técnicas descritas.

Las especificaciones técnicas y condiciones generales, características técnicas, requisitos mínimos obligatorios y descripción de ítems, comprenden todas las actividades que integran el objeto del presente proceso, los cuales son de obligatorio cumplimiento por el proponente y con ocasión de la ejecución del contrato.

CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICA

1. Fortalecimiento de una asociación de campesinos legalmente constituida, integrada por pequeños productores del municipio de Bucaramanga, que cuente con la verificación de la Federación de Cacaoteros.

ÍTEM	TIPO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	**HORNO MICROONDAS**	HORNO MICROONDAS ELÉCTRICO: •Tipo: Hornos microondas •Ancho: Mínimo 45.5 a 46 cms •Alto: Mínimo 26.2 a 27 cms •Profundidad: Mínimo 31.5 a 32 cms •Capacidad: Mínimo de 20 a 25 litros •Voltaje: 120 V *Alimentación de corriente: eléctrica *Con funciones avanzadas para derretir o descongelar alimentos. Garantía: Mínimo un (1) año de garantía	UNIDAD	1
2	**REFINADORA DE CACAO**	REFINADORA DE CACAO: capacidad para procesar de mínimo 4,5 a 5 kg/batch - Chocolate o mantequillas y frutos secos. con mínimo dos a cuatro piedras de granito cónicas, con funcionalidad de refinar y conchar al mismo tiempo. De bajo consumo de energía con voltaje de (110V), base para rodillos en acero inoxidable para fácil limpieza y mantenimiento e higiene del equipo. Garantía: Mínimo un (1) año de garantía.	UNIDAD	1
3	**NEVERA VITRINA REFRIGERADORA**	NEVERA VITRINA REFRIGERADORA: Capacidad mínima de 440 a 450 litros, sistema de enfriamiento No Frost. dimensiones mínimo 193 cm de alto, mínimon73 cm de ancho y mínimo 63 cm de profundidad. Disponer de mínimo 5 gavetas de una (1) o dos (2) puertas que permitan la exhibición de productos, además deberá contar con luz interna y control de temperatura. Control electrónico con display digital y 3 niveles de temperatura entre 0 °C a 6 °C. Garantía: Mínimo un (1) año de garantía general 3 años en el compresor.	UNIDAD	1

2. Fortalecimiento de unidades productivas de núcleos familiares de pequeños y/o medianos productores del sector rural del municipio de Bucaramanga

ÍTEM	TIPO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	**CAJÓN FERMENTADOR**	Cajón para la fermentación de cacao: Cajón lineal con mínimo dos (2) módulos. Cada uno de sus compartimientos y/o modulo deberá medir: Mínimo 1 metro de ancho x 1 metro de largo x 80 centímetros de alto. • Material: madera de Moncoro • Drenaje: drenaje de mucilago mediante perforaciones, soporte de patas y divisiones removibles. • Garantía: Mínimo un (1) año de garantía.	UNIDAD	39

NOTA 1: Las entregas se realizarán en tres (3) puntos del municipio en diferentes fechas (varios días), conforme al cronograma establecido entre el contratista y el municipio:

1. Corregimiento Uno (1): Cancha sintética, Vereda Vijagual.
2. Corregimiento Dos (2): Barrio Bosconia, Vía Vereda los Santos.
3. Corregimiento Tres (3): Fuente Parque del Agua, vía a Cúcuta.

NOTA 2: Los valores incluyen el concepto logístico inherente a la entrega de los bienes a adquirir, esto es, el transporte de los bienes al lugar de la entrega, bodegaje y personal según sea requerido para el cumplimiento del objeto contractual.

NOTA 3: El contratista deberá entregar los bienes objeto del contrato, en el lugar, fecha y horario dispuesto por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, a través del supervisor.

NOTA 4: Respecto del componente denominado "Fortalecimiento de una asociación de campesinos legalmente constituida, integrada por pequeños productores del municipio de Bucaramanga y verificada por la Federación Nacional de Cacaoteros", la Entidad prevé la entrega de un (1) kit a la asociación de campesinos cacaoteros del municipio de Bucaramanga, el cual está compuesto por los tres (3) ítems que conforman la Tabla 1 de las especificaciones técnicas.

PERSONAL MÍNIMO

El proponente deberá contar, como mínimo, con una (1) persona disponible para coordinar la entrega de los productos en los diferentes puntos definidos por la entidad, garantizando así una adecuada distribución de los elementos y facilitando las labores de control y seguimiento por parte de la Secretaría y la Supervisión del contrato.

PERSONAL	CANTIDAD	PERFIL	CERTIFICACIONES
COORDINADOR DE ENTREGAS	1	Profesional, técnico o tecnólogo en cualquier área, con curso o diplomado en gestión logística de producción y distribución.	Experiencia laboral de un (01) año.

3.2.4. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.	N/A
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	N/A

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La escogencia de contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA.**

b. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En consideración al monto del contrato que se pretende ejecutar, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, con fundamento en el numeral 5° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020:

De conformidad al Capítulo III Compras Públicas Artículo N ° 30, Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020: Mipymes y Mínima Cuantía. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

"Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) *La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*
d) *La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003."

Por su parte el artículo 2° del decreto 1860 de 2021, modifico la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, quedando así: **SUBSECCIÓN 5 MÍNIMA CUANTÍA**

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. *La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*

2. *La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*

3. *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*

4. *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*

5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*

6. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*

7. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*

8. *En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.*

Por otra parte, no se realiza la contratación por tienda virtual, teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo segundo del artículo 30 de la ley 2069 de 2020, como el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública:

"La Ley 2069 de 2020 -al menos de forma expresa- no deroga el parágrafo tercero que creó e introdujo la Ley 1955 de 2019 a la Ley 1474 de 2011 (y 1150 de 2007 en consecuencia), por lo cual, se habrá de examinar entonces si se puede generar (o no) una derogatoria tácita, para lo cual, necesario resulta efectuar no solo un análisis finalístico o teleológico de aquellas, sino el analizar, si entre las normas en comento se genera (o no) incompatibilidad, incongruencia, antinomia o irreconciabilidad. Para ello vale decir, que el legislador en el año 2019, al expedir la Ley 1955, pretendió potenciar en toda su extensión y dar primacía a la utilización del Acuerdo Marco de Precios por sobre la utilización del mecanismo de mínima cuantía, teniendo como motivación, la ventaja que en cuanto a márgenes de negociación y efectos fiscales positivos (mayor valor por dinero) para el erario público significa el poder negociador del Estado que caracteriza el precitado mecanismo.

Ahora, dicho ello, es menester dejar sentado el que existiría cierto grado de antinomia, irreconciabilidad o tenue pugna entre los dispositivos creados a raíz del Art. 30 de la Ley 2069 y el 42 de la Ley 1955, pues si se pretendiese mantener aún en el presente el vigor del conocido Parágrafo 3°, se complejizaría el logro del fin perseguido por el legislador en su más reciente expresión (Ley 2069). En efecto, si la modificación que efectuó éste con respecto al tenor original de la norma contenida en la Ley 1150 Art 2 Num. 5 Par 2°[3] fue precisamente el permitir que las adquisiciones de mínima cuantía se amplíen (previo reglamento) a ser realizadas no solamente bajo modalidad de "gran almacén" sino ahora también a través de "MIPYMES", y, el parágrafo 3° del año 2019 lo que ordena es por el contrario preferir la compra a través de A.M.P.´s se tendría pues entonces, el que pretender mantener en vigor tal parágrafo 3°, alteraría u obstaculizaría la materialización del deseo último del legislador. - Así mismo, como elemento sobreviniente el cual genera sin duda efectos en el criterio adoptado por esta Agencia en relación con el planteamiento que nos ocupa, es el tener en cuenta el que el Consejo de Estado[1][4], mediante providencia de fecha abril 26 del año que avanza, definió las reglas y criterios aplicables en materia de "prevalencia" o no del mecanismo de A.M.P. con respecto a la Mínima cuantía. Si bien en esta oportunidad la génesis del análisis jurisprudencial en comento se generó con ocasión de lo determinado en su momento por el Manual para la Operación Secundaria emitido de antaño por esta Agencia, mas no en los discernimientos normativos con ocasión de la reciente expedición de la Ley 1955 y 2069, es claro que los asertos jurídicos expuestos por el Máximo Tribunal de cierre resultan claramente aplicables al momento de analizar el caso exacto que aquí nos ocupa. Así, el H. Consejo de Estado expreso al respecto:

(…) "Según los antecedentes del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la mínima cuantía fue incluida como una categoría autónoma a las causales de selección abreviada -de la que hace parte tanto la selección por AMP, como la menor cuantía- y dicha autonomía, acompañada del grado de especialidad que le atribuyó el legislador en función de la cuantía, es aplicable independientemente del objeto de la contratación. (…) la Sala evidencia que si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales -en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación- la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía".

[1] SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307), Actor: ÁLVARO MEJÍA MEJÍA, Demandado: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

- Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido por el Art. 71 del Código Civil Colombiano y 3 de la Ley 153 de 1887, se tiene que, nos encontramos ante una derogatoria tácita por las razones detalladas ya arriba vistas, y, aunado a ello, se tiene el que el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la providencia en cita, dejó expresamente precisado el que:

"Al hilo de lo dicho, se tiene que, al confrontar el contenido del segmento del manual enjuiciado, con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se evidencia que las previsiones del acto administrativo cuestionadas, en efecto, riñen con el precepto legal que disciplina la mínima cuantía, pues se contraponen al enunciado normativo que exigía a la administración adelantar esta forma de contratación "independientemente de su objeto". (…) R/ Se considera operó una derogatoria tacita del parágrafo 3º del Numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y además, el H. Consejo de Estado evidencio claramente el carácter autónomo y separable de cada uno de los dos procedimientos de compra publica (Mínima Cuantía y AMP). Por ende, si la entidad requiere efectuar una compra pública de un bien o servicio que se encuentra incluido en un Acuerdo Marco vigente, cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 (Num. 5 Art. 2º Ley 1150), esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía."

Teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza y el objeto del proceso contractual, se considera pertinente y conducente realizar un proceso de Mínima Cuantía para celebrar un contrato para el cumplimiento del siguiente objeto: **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DESTINADOS A FORTALECER LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CACAO DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, PROMOVIENDO EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS Y APOYANDO LA ASOCIATIVIDAD"** El presupuesto oficial para el presente proceso se estima por cantidades fijas, cuyo valor asciende a la suma de: **CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL M/CTE ($104.682.000,00)**, Incluidos, todos los costos directos e indirectos, y demás impuestos, tributos, tasas, erogaciones del orden nacional, departamental y municipal, deducciones y retenciones que se causen con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, cifra que se ubica por debajo del 10% de la menor cuantía vigente en el municipio que es a **$1.750.905.000**, en consecuencia con lo manifestado, el valor del presupuesto oficial **no supera la menor cuantía de la entidad**, definida según Circular No. 3-CJ-202601-00000001 del 02 de enero de 2026 la Secretaria Jurídica del Municipio de Bucaramanga en virtud de las disposiciones del artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007 y por las características del objeto a contratar tales, como el factor económico, factor calidad el procedimiento se adelantará conforme lo dispone el artículo artículos **2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.**

3.4 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. CUANDO EL VALOR DEL CONTRATO ESTÉ DETERMINADO POR PRECIOS UNITARIOS, LA ENTIDAD ESTATAL DEBE INCLUIR LA FORMA COMO LOS CALCULÓ Y SOPORTAR SUS CÁLCULOS DE PRESUPUESTO EN LA ESTIMACIÓN DE AQUELLOS. LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE PUBLICAR LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO CUANDO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA SEA EN CONCURSO DE MÉRITOS. SI EL CONTRATO ES DE CONCESIÓN, LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE PUBLICAR EL MODELO FINANCIERO UTILIZADO EN SU ESTRUCTURACIÓN.

3.4.1 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.	**ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL** La Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga, realizó la solicitud de información a los proveedores a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II con N° SDS-SOLDEINF-DESARROLLO DEL CAMPO-2026 por medio del cual se le dio a conocer la invitación a cotizar a (608) proveedores, La evidencia de lo anterior es la siguiente imagen:  Como resultado de la solicitud de información, la entidad recibió las siguientes cotizaciones: ➢ DASANFE INGENIERIA S.A.S. ➢ VALENTUS S.A.S. En consecuencia, la entidad procede a efectuar el análisis económico correspondiente, incorporando las cotizaciones allegadas al proceso de solicitud de información SDS-SOLDEINF-DESARROLLO DEL CAMPO-2026: El detalle del análisis efectuado, así como los soportes correspondientes a la referenciación de mercado, se encuentran contenidos en los documentos ***ANEXO 1: Estudio Económico***

y ANEXO 2: Cotizaciones, los cuales hacen parte integral del presente estudio de mercado.

PRESUPUESTO OFICIAL

El presente presupuesto lo conforma el Programa sector Agricultura y Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Social.

1. Fortalecimiento de una asociación de campesinos legalmente constituida, integrada por pequeños productores del municipio de Bucaramanga, que cuente con la verificación de la Federación de Cacaoteros.

ÍTEM	TIPO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO PROMEDIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
1	**HORNO MICROONDAS**	HORNO MICROONDAS ELÉCTRICO: •Tipo: Hornos microondas •Ancho: Mínimo 45.5 a 46 cms •Alto: Mínimo 26.2 a 27 cms •Profundidad: Mínimo 31.5 a 32 cms •Capacidad: Mínimo de 20 a 25 litros •Voltaje: 120 V *Alimentación de corriente: eléctrica *Con funciones avanzadas para derretir o descongelar alimentos. Garantía: Mínimo un (1) año de garantía	UNIDAD	1	$ 900.000,00	$ 900.000,00
2	**REFINADORA DE CACAO**	REFINADORA DE CACAO: capacidad para procesar de mínimo 4,5 a 5 kg/batch - Chocolate o mantequillas y frutos secos. con mínimo dos a cuatro piedras de granito cónicas, con funcionalidad de refinar y conchar al mismo tiempo. De bajo consumo de energía con voltaje de (110V), base para rodillos en acero inoxidable para fácil limpieza y mantenimiento e higiene del equipo. Garantía: Mínimo un (1) año de garantía.	UNIDAD	1	$ 8.990.000,00	$ 8.990.000,00
3	**NEVERA VITRINA REFRIGERADORA**	NEVERA VITRINA REFRIGERADORA: Capacidad mínima de 440 a 450 litros, sistema de enfriamiento No Frost. dimensiones mínimo 193 cm de alto, mínimon73 cm de ancho y mínimo 63 cm de profundidad. Disponer de mínimo 5 gavetas de una (1) o dos (2) puertas que permitan la exhibición de productos, además deberá contar con luz interna y control de temperatura. Control electrónico con display digital y 3 niveles de temperatura entre 0 °C a 6 °C. Garantía: Mínimo un (1) año de garantía general 3 años en el compresor.	UNIDAD	1	$ 9.850.000,00	$ 9.850.000,00
VALOR TOTAL					**$ 19.740.000,00**	**$ 19.740.000,00**

2. Fortalecimiento de unidades productivas de núcleos familiares de pequeños y/o medianos productores del sector rural del municipio de Bucaramanga

ÍTEM	TIPO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO PROMEDIO	VALOR TOTAL
1	**CAJÓN FERMENTADOR**	Cajón para la fermentación de cacao: Cajón lineal con mínimo dos (2) módulos. Cada uno de sus compartimientos y/o modulo deberá medir: Mínimo 1 metro de ancho x 1 metro de largo x 80 centímetros de alto.	UNIDAD	39	$ 2.178.000,00	$ 84.942.000,00

		• Material: madera de Moncoro • Drenaje: drenaje de mucilago mediante perforaciones, soporte de patas y divisiones removibles. • Garantía: Mínimo un (1) año de garantía.				
VALOR TOTAL					**$ 2.178.000,00**	**$ 84.942.000,00**

RESUMEN DEL PRESUPUESTO OFICIAL POR TIPO DE APOYO

TIPO DE APOYO	VALOR TOTAL
1. Fortalecimiento de una asociación de campesinos legalmente constituida, integrada por pequeños productores del municipio de Bucaramanga, que cuente con la verificación de la Federación de Cacaoteros.	$ 19.740.000,00
2. Fortalecimiento de unidades productivas de núcleos familiares de pequeños y/o medianos productores del sector rural del municipio de Bucaramanga	$ 84.942.000,00
VALOR TOTAL	**$ 104.682.000,00**

El presupuesto oficial, asciende al valor total de: **CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL M/CTE ($104.682.000,00)**, Incluidos todos los costos directos e indirectos, y demás impuestos, tributos, tasas, erogaciones del orden nacional, departamental y municipal, deducciones y retenciones que se causen con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

NOTA 1: Los bienes a entregar deberán cumplir, con todas las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica del proceso contractual.

NOTA 2: Al formular la propuesta económica, el proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos.

NOTA 3: En el caso en que el proponente no incluya los costos requeridos para la ejecución de las actividades necesarias para la presentación de su respectiva propuesta económica, la entidad considerará los precios de dichos bienes o servicios, costeados integralmente dentro de la propuesta económica presentada por el proponente.

3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal

Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 5533 de 27 agosto de 2026** expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal, del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2026 con el cual se cancelará el valor del presente contrato y con cargo a:

BIEN Y/O SERVICIO	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO DISPONIBLE
Dispositivo para fermentar alimentos	DESARROLLO DEL CAMPO	RECURSOS PROPIOS 201	2.3.2.02.01.004.2024680010123.1.1702014.4419899.263.201	$ 85.000.000,00
Hornos microondas para uso comercial	DESARROLLO DEL CAMPO	RECURSOS PROPIOS 201	2.3.2.02.01.004.2024680010123.1.1702016.4481708.263.201	$ 1.000.000,00
Maquinaria y equipo para transformación agrícola	DESARROLLO DEL CAMPO	RECURSOS PROPIOS 201	2.3.2.02.01.004.2024680010123.1.1702016.4451306.263.201	$ 9.000.000,00
Refrigeradores industriales	DESARROLLO DEL CAMPO	RECURSOS PROPIOS 201	2.3.2.02.01.004.2024680010123.1.1702016.4391305.263.201	$ 10.000.000,00
VALOR TOTAL				**$ 105.000.000,00**

	Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Bucaramanga, según certificado **No. 3416 del 27 de agosto de 2026** según consta en certificación anexa a este estudio.
3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	En los estudios del sector (los cuales hacen parte integral de los presentes documentos previos) se describe análisis de mercado en los cuales se detallan las empresas participantes dentro del proceso de estudio de costos, las variables matemáticas (promedios) para llegar al valor unitario de cada tipo de bien.
3.4.4 Forma de Pago del contrato	**PAGOS PARCIALES:** La Entidad pagará al **CONTRATISTA** el valor de los bienes efectivamente suministrados, de conformidad con las cantidades establecidas en el contrato y las cantidades ofertados y aceptados por la Entidad. Cada pago se efectuará previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, acompañada de los documentos que acrediten la entrega de los bienes y el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, así como de los demás documentos requeridos por la Entidad para el trámite de pago. El pago estará condicionado a los trámites que deban surtirse para poder efectuar el pago. Para ello se deberá allegar todos los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago y la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y contar con el visto bueno del supervisor que se designe para el contrato. Los pagos están sujetos a los descuentos de ley, suscripción actas parciales de avances finales y liquidación correspondiente. **PARAGRAFO PRIMERO**. Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 828 de 2003 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO**. El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO TERCERO**: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. **PARÁGRAFO CUARTO**: Los pagos que el Municipio de Bucaramanga se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias. **COSTOS INDIRECTOS**. Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los siguientes gravámenes: **ESTAMPILLAS CUENTAS DE COBRO** **Departamentales:**

- Pro UIS: 2% del Valor de cada acta de pago
- Pro Hospital: 2% del Valor de cada acta de pago

Municipales:

- Pro Anciano: 2% del Valor de cada acta de pago.
- Pro Cultura: 2% del Valor del Contrato
- Pro deporte: 2% del Valor del Contrato

Los interesados en el proceso de selección tienen el deber de verificar los impuestas tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal a que hubiere lugar.

PROCEDIMIENTO PARA LA RADICACIÓN DE CUENTAS DE COBRO DE LOS CONTRATISTAS EN LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:

Al culminar la revisión por parte de los componentes: Técnico, Jurídico, Financiero y Administrativo, se autoriza el alistamiento de los documentos para la radicación de cuentas en la Secretaría Administrativa.

Para evitar reprocesos al momento de presentar la cuenta es necesario seguir los siguientes pasos:

a. Aportar al supervisor los siguientes documentos para la realización de las actas y certificados necesarios para el cobro:

− Estampilla original (casa del libro).

− Factura (electrónica legal).

− Planillas soporte de pago de seguridad (del periodo a cobrar).

− Certificado firmado por el representante legal, contador y/o revisor fiscal del pago de parafiscales. (firma original)

− Copia de cédula (representante legal, contador y/o revisor fiscal).

− Tarjeta profesional (contador y/o revisor fiscal)

− Certificación de la junta central de contadores actualizada no mayor a (3) tres meses (contador y/o revisor fiscal).

b. El personal que disponga el contratista para realizar el respectivo alistamiento de los documentos que se deben radicar en la Secretaría Administrativa deberá seguir los siguientes pasos:

-Organización de la documentación (alineación, retiro de material metálico y perforación de todos los documentos a tamaño oficio, conservando el orden debe agrupar paquetes con un máximo de 200 folios).

− Depuración (retiro de portadas, guías, pestañas, separadores, hojas en blanco, documentos duplicados).

− Foliación (de acuerdo con el número consecutivo aportado por el personal del área de radicación de la Secretaría Administrativa se inicia la foliación con lápiz de cada documento, en la parte superior derecha y en dirección al sentido de la letra, los números deben ser legibles sin tachones, enmendaduras ni duplicados).

− Digitalización (todos los documentos deben digitalizarse de manera ordenada y con el tamaño adecuado, permitiendo que la información y foliación contenida sea clara y legible)

− Preparación final (cada paquete contiene 200 folios los cuales deben ser encarpetados, con su portada totalmente diligenciada a lápiz y el rótulo correspondiente, se ingresa a cajas de archivo, cada caja tiene una cantidad máxima de 5 carpetas que corresponden a 1000 folios).

− Publicación SIA OBSERVA y SECOP (los documentos a publicar deben estar firmados y con sus respectivos vistos buenos), se deberá enviar mediante correo electrónico solicitud de publicación a las áreas encargadas del sistema SECOP II y SIA OBSERVA de la

		Contraloría General de la República. Estas publicaciones se deben realizar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de expedición de los documentos. Si el contratista no realiza la gestión de publicidad dentro de los 3 días hábiles siguientes deberá ajustar las fechas. − Al tener las publicaciones se procede a trasladar las cajas o carpetas (en el caso de que el área de Radicación de la secretaría administrativa no requiera de cajas), para la respectiva radicación en la secretaría administrativa y posteriormente en tesorería. − Entregar en CD el escáner completo de la cuenta a radicar (se aclara que para radicaciones de cuentas se debe haber realizado la entrega del CD de la cuenta anterior, no aplica para la cuenta No. 1). Lo anterior, sin perjuicio de que sean solicitados documentos adicionales a los señalados que sean necesarios en el momento de presentar las respectivas cuentas de pago, ante lo cual el Municipio de Bucaramanga le indicará al contratista los nuevos documentos que deben ser presentados. El contratista deberá cumplir con todos los requisitos que se establezcan por parte del Municipio de Bucaramanga para la presentación de cuentas y posterior pago de estas. Una vez sea surtido el trámite antes descrito, el pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación en la Secretaría Administrativa y Tesorería del Municipio de Bucaramanga de los documentos previa aprobación por parte del supervisor designado por el Municipio de Bucaramanga. Frente a Sociedades consideradas como grandes empresas el pago se realizará dentro del ciento veinte (120) días siguientes a la radicación en la Secretaría Administrativa y Tesorería del Municipio de Bucaramanga de los documentos previa aprobación por parte del supervisor designado por el Municipio de Bucaramanga. La no presentación de la totalidad de documentos antes señalados por parte del contratista, con los requisitos solicitados exonera a la Entidad del pago de intereses moratorios. El contratista autoriza al Municipio, para que por conducto de la Tesorería, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. Nota: SUJECIÓN DEL PAGO AL PROGRAMA MENSUALIZADO DE CAJA - Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, se realizarán previa radicación de la orden de pago en la Tesorería General, previo agotamiento de los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO, según el Programa de caja.
3.5 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE		
3.5.1 Requisitos Habilitantes Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:	**3.5.1.1 Capacidad Jurídica**	La entidad requiere que los participantes del proceso de selección diligencien y adjunten los documentos aquí señalados en la sección cuestionario dispuesto para tal fin dentro de la invitación pública electrónica en la plataforma SECOP II. Estos documentos se solicitan para establecer el cumplimiento de los requisitos referidos a la capacidad jurídica con que cuentan los oferentes para desarrollar el objeto del proceso, determinar la calidad en que presentan la propuesta, la voluntad inequívoca de presentar su propuesta y la vigencia de la misma. **1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** De acuerdo con el contenido del **ANEXO 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**, esta debe ser presentada en original y entregada con todos sus soportes. Deberá ser suscrita por el representante legal o por la persona designada para representarlo, deberá manifestar en forma expresa no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni contar con ningún impedimento legal.

En cualquier caso, si la oferta es suscrita por apoderado, deberá anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta, o participar en todo el proceso y para suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado.

PODER: Cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar mediante poder autenticado, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo si a ello hubiere lugar.

NOTA: Señor Proponente, tenga en cuenta que la suscripción de este anexo contendrá la aceptación directa de todas las condiciones establecidas, en los documentos previos y en esta invitación pública incluida sus anexos, para el presente proceso de selección.

2. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

El oferente deberá presentar junto con su oferta fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente o representante legal o apoderado, según corresponda.

Si el proponente es consorcio y/o unión temporal, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales o quienes hagan sus veces de los integrantes de la figura asociativa.

3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O DOCUMENTO IDÓNEO

El Proponente deberá presentar en su propuesta el Certificado de Existencia y Representación Legal (Original o copia), expedido por la Cámara de Comercio respectiva o Superintendencia Financiera de Colombia y/o el organismo que lo certifique, con fecha de expedición no superior a los 30 días calendario anterior a la fecha cierre del presente proceso en el que se acredite la capacidad requerida para contratar y que el objeto social está acorde con el objeto de la presente invitación.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar con la oferta la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función en forma previa a la presentación de la propuesta.

En el caso de Consorcio o Uniones Temporales deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de cada uno de los miembros integrantes de los mismos, de conformidad con el párrafo anterior.

Así mismo deberá aportarse el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la Oficina Principal de la compañía de seguros en caso de que aplique, que atenderá el programa de seguros de la Entidad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente selección.

En caso presentarse la oferta en Unión Temporal o Consorcio, este documento debe ser presentado en forma individual por cada uno de los integrantes.

4. COPIA DE LA SITUACIÓN MILITAR RESUELTA

Los varones mayores de 18 y menores de 50 años que se presenten como persona natural o que sean representantes legales de las personas jurídicas que se presenten como oferentes en el presente proceso de contratación deben acreditar tener resuelta la situación militar en concordancia con la Ley 1861 de 2017, aportando libreta militar o certificado emitido por el ente competente descargado en la página web.

5. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

El proponente con la oferta, deberá (**ANEXO 6 MODELO DE ACUERDO DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL)** un documento suscrito por todos los integrantes de la forma

asociativa escogida, o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, según corresponda a uno u otro, y que contenga como mínimo lo siguiente:

a) Identificación de cada uno de sus integrantes.
b) Designación del representante, sus facultades y limitaciones
c) El objeto del Consorcio o de la Unión Temporal
d) Indicación de la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
e) Duración de la forma de asociación escogida, la cual no podrá ser inferior al lapso comprendido entre la fecha de entrega de la propuesta y un (1) año después de finalizado el contrato objeto del presente proceso de selección.
f) La indicación que ninguna de los integrantes podrá ceder su participación en el Consorcio o Unión Temporal, ni a los demás participantes, ni a terceros, sin autorización previa del Municipio.

En el evento que el Consorcio o Unión Temporal actúe por intermedio de apoderado, a la propuesta deberá acompañarse el poder debidamente autenticado, conferido a quien vaya a representar al consorcio o unión temporal, con facultades amplias y suficientes para obligar al mismo.

Los proponentes consorciados o en unión temporal deberán tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, la adjudicación del contrato conlleva a la responsabilidad solidaria por su celebración y ejecución. Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

6. CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE APORTES PARAFISCALES

El proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo durante los últimos seis (6) meses en el pago de los aportes al Sistema de seguridad social integral, y parafiscales cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 9 de la Ley 828 de 2003. **ANEXO 3 ACREDITACION DE CUMPLIMIENTO SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**

La proponente persona natural deberá acreditar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral, aportando los certificados de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones. Los certificados de afiliación deberán tener una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para el caso de personas jurídicas dicha acreditación se hará mediante certificación expresa suscrita por el revisor fiscal (en caso de estar obligado a tenerlo) o por el representante legal según corresponda de conformidad con la ley, y junto con esta certificación allegar las planillas canceladas de los meses exigidos en el párrafo anterior.

Para el caso de los consorcios y/o uniones temporales el presente requisito deberá acreditarse de manera individual y cumplir con los requisitos señalados los párrafos anteriores para las personas naturales y/o jurídicas que integren el proponente plural.

En caso de que el oferente no tenga personal a cargo, y en consecuencia no se encuentre realizando el pago a la seguridad social, deberá anexar certificación original suscrita por contador público o revisor fiscal y/o representante legal, según sea el caso.

NOTA 1: EN LOS CASOS EN QUE LA CERTIFICACIÓN REFERIDA SEA SUSCRITA POR EL REVISOR FISCAL DEL OFERENTE O POR CONTADOR, SE DEBERÁ ADJUNTAR LA COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE.

7. VERIFICACIÓN ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo

correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

El oferente interesado podrá allegar certificado expedido por Contraloría General de la República dentro de un término no superior a 30 días de su expedición, contados a partir de la fecha del cierre de propuestas. El cual será objeto de verificación por parte del comité evaluador.
Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural, así como el representante legal de la persona jurídica, ya sea como proponente o integrante de proponente plural.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (Persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

8. VERIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La entidad hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente, Persona Natural, (Persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

El oferente interesado podrá allegar certificado expedido por Procuraduría General de la Nación dentro de un término no superior a 30 días calendario de su expedición, contados a partir de la fecha del cierre de propuestas. El cual será objeto de verificación por parte del comité evaluador.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (Persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

9. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES

Ningún proponente, Persona Natural, Representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural y sus integrantes, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas. De igual forma todos los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales; así mismo de quien abona la propuesta si es del caso.

El oferente interesado podrá allegar certificado expedido por Policía Nacional dentro de un término no superior a 30 días calendario de su expedición, contados a partir de la fecha del cierre de propuestas. El cual será objeto de verificación por parte del comité evaluador

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

10. VERIFICACIÓN DE ENCONTRARSE AL DÍA EN EL PAGO DE LAS MULTAS DE LA LEY 1801 DE 2016 (CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA)

Ningún proponente o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural y sus integrantes, podrá estar en mora con el pago de infracciones en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia de acuerdo con el articulo 183 la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Para tales efectos se considera en mora quien no lo haya pagado dentro de los seis (6) meses siguientes a su imposición, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional.

11. VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES POR REPORTE EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) – LEY 2097 DE 2021 –.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 y 6 de la Ley 2097 de 2021, la entidad verificará que los profesionales y personal administrativo encargado de la ejecución del contrato no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por reporte en el registro de deudores alimentarios morosos. Para realizar la respectiva verificación, El oferente debe allegar con la propuesta la lista de profesionales y personal administrativo encargado de la ejecución del contrato , junto con la autorización de tratamiento de datos personales, diligenciada y suscrita por cada uno de ellos, en la cual, autorizan la consulta en línea de inhabilidades por reporte en el registro de deudores alimentarios morosos, en término de lo establecido en la Ley 2097 de 2021.

12. VERIFICACIÓN REGISTRO DE DELITOS SEXUALES

La entidad verificará que el proponente (persona natural, representante legal, integrantes del proponente plural y personal a vincular) no se encuentre registrado en el Registro de Inhabilidades por Delitos Sexuales contra Niños, Niñas y Adolescentes de la Policía Nacional.

Para tal efecto, el proponente deberá autorizar expresamente la consulta por parte de la entidad o allegar certificación con vigencia no mayor a treinta (30) días.

En caso de registrarse inhabilidad, la propuesta será rechazada o el personal deberá ser reemplazado inmediatamente.

13. CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

Para el caso de las personas jurídicas, el representante legal, deberá presentar una declaración en la cual conste que ni el, ni la persona jurídica, ni los miembros de la junta directiva se encuentran inmersos en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el estado de acuerdo a la Constitución y la ley, en el mismo sentido el proponente persona natural deberá aportar dicha declaración bajo los mismos parámetros señalados en el presente numeral, suscrita en original.

En caso de proponentes plurales este Certificado deberá estar suscrito por cada uno de sus integrantes. **ANEXO 2 CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

14. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Todo proponente, Persona Natural o Jurídica (a través de su Representante Legal), deberán presentar este formato, debidamente suscrito en original.
En caso de proponentes plurales este Compromiso deberá estar suscrito por cada uno de sus integrantes **ANEXO 4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.**

15. IDENTIFICACION TRIBUTARIA - REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará junto con la oferta copia del REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT. Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto.

		16. DECLARACIÓN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LAFT/FPADM) En cumplimiento del principio de transparencia, de la debida diligencia y de la gestión del riesgo en los procesos contractuales, se requiere que los proponentes presenten una declaración formal de compromiso con la prevención del lavado de activos (LA), la financiación del terrorismo (FT) y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM), como parte del proceso de invitación pública a contratar. FORMATO (LAFT/FPADM). **NOTA 1: El presente formato deberá conservarse íntegramente en su versión original. En consecuencia, no se permite modificar, alterar o eliminar el código correspondiente a la entidad, ni reemplazarlo por formatos propios de El oferente. El diligenciamiento deberá realizarse sobre este mismo documento.** **17. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) **del valor de la oferta** con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y tres (3) meses más. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. Esta garantía será otorgada a favor del Municipio de Bucaramanga con Nit. 890 201 222-0, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por el proponente plural y en la póliza debe Relacionarse cada uno de los integrantes del proponente plural con su respectivo porcentaje de participación. La póliza deberá estar firmada por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal. **La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma (Parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018, modifico el Parágrafo** 1 **e incluyó los parágrafos** 3, 4 **y** 5 **de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007).** Este documento se deberá adjuntar en medio digital en su correspondiente pregunta, GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA del cuestionario del proceso en la plataforma SECOP II en un solo archivo que incluya la póliza, su clausulado y el recibo de pago.
	3.5.1.2 Experiencia	**EXPERIENCIA** Para acreditar la experiencia, el proponente deberá presentar con su propuesta **hasta tres (3) contratos ejecutados y terminados**, celebrados con entidades públicas y/o privadas, acreditados mediante certificación y/o copia del contrato acompañada de su respectiva acta

		de liquidación, cuyo objeto y/o alcance se encuentre relacionado con el suministro de equipos, maquinaria, elementos o bienes destinados a procesos agropecuarios, agroindustriales, de transformación o procesamiento de cacao. Cuya sumatoria de valores sea igual o superior al valor del presupuesto oficial de este proceso expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia con el sector privado además de las copias de los contratos y/o certificaciones deberá anexar copia de la factura de venta, factura electrónica o documento equivalente. En caso que el proponente allegue certificaciones de contratos en los que participó como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones de acuerdo al porcentaje de su participación en la unión temporal o consorcio. **CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y con el propósito de promover y facilitar la participación de las MIPYMES domiciliadas en Colombia en los procesos de selección de contratistas, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga establece como condición habilitante diferencial el **requisito habilitante de experiencia** mediante un mayor número de contratos. En consecuencia, las **MIPYMES** podrán acreditar la experiencia exigida mediante **hasta cuatro (4) contratos ejecutados y terminados**, celebrados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance se encuentre relacionado con el suministro de equipos, maquinaria, elementos o bienes destinados a procesos agropecuarios, agroindustriales, de transformación o procesamiento de cacao, cuya sumatoria de valores ejecutados sea igual o superior al valor mínimo de experiencia exigido en el presente proceso. La certificación o certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y cumplir con los siguientes requisitos: a) Razón social de la empresa o entidad contratante b) Nombre del Contratista c) Objeto del contrato o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso. d) Fecha de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año) e) Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo algunas de estas figuras. f) Valor total ejecutado del contrato o los contratos a acreditar, expresado en pesos colombianos. g) Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato. h) Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación, el cual debe estar facultado para los efectos. Cuando el proponente persona natural o jurídica o los miembros del consorcio o de la unión temporal acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades plurales, solo se tendrán en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o asociación que ejecuto el contrato. No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución, ni autocertificación. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales para efectos de verificar el cumplimiento de experiencia basta con que la sumatoria de los contratos que se acredite sea igual o superior al 100% de la experiencia exigida. La experiencia puede ser aportada y acredita por un integrante o por todos. Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia con el sector privado además de las copias de los contratos y/o certificaciones deberá anexar copia de la factura de venta o documento equivalente. ✓ La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo a su participación.

		El Municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes. Nota: En caso de limitar a MIPYMES el presente proceso de selección, no se dará aplicación a los criterios diferenciales en los factores de experiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 parágrafo 3 del Decreto 1860 de 2021. **REQUISITOS QUE SE DEBEN PRESENTAR Y ACREDITAR PARA BENEFICIARSE CON LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES.** Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
	3.5.1.3 Capacidad Financiera	No aplica
	3.5.1.4 Capacidad Organización	• No aplica
	3.5.1.5 Capacidad Técnica	El proponente deberá cumplir con las especificaciones técnicas de que trata el numeral de las “ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS” del presente proceso. El no cumplimiento de las especificaciones técnicas será causal para declarar su propuesta como no habilitada técnicamente. **ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS** **El proponente deberá cumplir con las especificaciones técnicas de que trata el numeral 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS / ALCANCE DEL OBJETO” de la presente invitación pública. El no cumplimiento de las especificaciones técnicas será causal para rechazar su propuesta. Para lo cual el proponente deberá diligenciar y adjuntar el FORMATO - CARTA DE ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ANEXO 5.** **PERSONAL MINIMO REQUERIDO** El proponente deberá contar, como mínimo, con una (1) persona disponible para efectuar la entrega de los productos en los diferentes puntos definidos por la entidad, garantizando así una adecuada distribución de los elementos y facilitando las labores de control y seguimiento por parte de la Secretaría y la supervisión del contrato.

PERSONAL	CANTIDAD	PERFIL	CERTIFICACIONES
COORDINADOR DE ENTREGAS	1	Profesional, técnico o tecnólogo en cualquier área, con curso o diplomado en gestión logística de producción y distribución.	Experiencia laboral de un (01) año.

		DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACREDITAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO. El proponente deberá allegar junto con su oferta los documentos del personal que se exige acreditar, para ello, se deberán presentar los siguientes documentos: • Anexo carta de compromiso personal mínimo para cada uno de los integrantes que deben presentarse con la oferta. • Diploma o Acta de grado. • Fotocopia de Cedula de Ciudadanía • Soportes de constancias de cursos o certificaciones de educación. • Carta de compromiso o intención, debidamente suscrita por cada uno de los miembros del equipo que conforma la propuesta, donde se manifieste su intención de conformar el equipo de trabajo y el cargo a desempeñar. • Certificaciones de experiencia de la persona. La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional o tecnólogo. El tiempo de experiencia en la práctica es válido si se realizan durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la expedición de la Ley 1955 de 2019 o con posterioridad a su expedición. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados. Contenido de los Certificados de experiencia: Para acreditar la experiencia de la persona, se deberá allegar certificación, que contenga mínimo, la siguiente información: • Contratante. • Contratista. • Objeto del contrato y/o funciones. • La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. • La fecha de terminación de la ejecución del contrato, en caso que la vinculación se encuentre vigente deberá señalarse dentro de la certificación. • Nombre y cargo de la persona que expide la certificación. • La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años. Se tendrá en cuenta el primer decimal del cálculo de la experiencia, para tales efectos se realizará la aproximación por defecto o por exceso hasta la primera cifra decimal. Si la certificación no tiene fecha de inicio se tomará como fecha de inicio la del último día del respectivo mes. Si la certificación no tiene fecha de terminación se tomará como fecha de terminación la del primer día del mes. Si la relación contractual se encuentra vigente se tomará como fecha final para la contabilización de la experiencia la fecha en la que se emite la certificación. Es obligatorio que se diligencien los formatos Anexo Listado de Personal Mínimo, Anexo relación de personal mínimo y Anexo carta de compromiso Personal mínimo, este último para cada uno de los integrantes. La información allí registrada deberá coincidir con los soportes o documentos presentados en la oferta, dicha información será la que posteriormente se evaluará por parte de la entidad. Copia del acta de grado o del diploma de grado y ii) copia de la tarjeta profesional o de la matrícula profesional en los casos en que aplique y su certificado de vigencia antecedentes profesionales. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019. Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para probar los títulos académicos obtenidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior. **Nota 1:** Si por alguna situación durante la ejecución del contrato se requiera realizar un cambio o sustitución del personal ofrecido, el contratista deberá cambiarlo y sustituirlo por personal de iguales o mejores condiciones previa aprobación de la Entidad a través del supervisor del contrato.

	Nota 2: el proponente sólo deberá allegar los soportes documentales conforme los requisitos del pliego de condiciones, para cada cargo o perfil o rol, en coherencia con la información registrada en el anexo información personal mínimo.
3.5.2. Factores de Evaluación	El Municipio de Bucaramanga, por medio del comité evaluador conformado para tal efecto, hará los estudios del caso y el análisis comparativo de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva establecidos en la Invitación Publica. Se adjudicará al proponente que ofrezca el **MENOR PRECIO**, siempre y cuando su oferta sea completa y cumpla con las condiciones técnicas establecidas en la invitación, solo serán revisados los requisitos habilitantes del oferente que haya presentado el menor precio. **La evaluación del menor precio se realizará sobre el valor total de la oferta económica, correspondiente a la totalidad de las cantidades requeridas por la Entidad.** En caso de que este proponente no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsanen en la oportunidad señalada, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. En caso de empate por el menor valor, la Entidad adjudicará al proponente que haya entregado primero la oferta, según el listado de registro de radicación. NOTA: Para determinar el valor de la propuesta con menor precio, se hará una comparación de las ofertas teniendo como base los precios ofrecidos antes de IVA (en caso de que aplique). Si el valor total de la propuesta incluyendo el IVA supera el valor del presupuesto oficial se considera rechazada
3.5.3 Reglas de Desempate de Oferta	De acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, en su ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la

misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución

de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la

	persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

	Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se

	preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral. 12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

3.6 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A. Matriz de Riesgos.

3.7 GARANTÍAS

Para la ejecución del contrato, cuyo objeto se estableció: **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DESTINADOS A FORTALECER LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CACAO DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, PROMOVIENDO EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS Y APOYANDO LA ASOCIATIVIDAD"**se requerirá de las siguientes garantías:

DESCRIPCIÓN DE LA GARANTIA	PORCENTAJE %	PLAZO
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (06) meses más
Calidad Y Correcto Funcionamiento De Los Bienes	10% del valor del contrato	Por el término de duración del contrato y un (1) año más
Pago de salarios	5% del valor de la oferta	Por el término de duración del contrato y tres (3) años más
Seriedad De La Oferta	10% del valor de la oferta	Por el término de duración del contrato y tres (3) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el término de duración del contrato

JUSTIFICACIÓN SOLICITUD DE POLIZA - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Se considera necesario exigir al contratista la constitución de una garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, teniendo en cuenta la naturaleza y las condiciones de ejecución del objeto contractual.

Lo anterior, en razón a que el contrato comprende la adquisición, transporte, manipulación, distribución y entrega de elementos destinados al fortalecimiento de las capacidades productivas de los pequeños productores de cacao del sector rural del municipio de Bucaramanga, actividades que implican riesgos frente a terceros durante el desarrollo de la ejecución contractual.

En particular, los bienes deberán ser transportados y entregados en tres (3) puntos diferentes del municipio de Bucaramanga, ubicados en zonas rurales, en diferentes fechas y de acuerdo con el cronograma establecido con la Entidad. Lo que eventualmente puedan causar daños a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, incluyendo aquellos derivados de las actividades de transporte, cargue, descargue, manipulación, y entrega de los bienes, así como de las actuaciones del personal dispuesto por el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones.

3.8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente, se debe tener en cuenta los siguientes acuerdos comerciales y leyes existentes que se incorporan a la normatividad colombiana. Para identificar si un Proceso de Contratación está cubierto por un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe seguir las siguientes reglas en orden consecutivo: Regla 1: La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación. A continuación, la siguiente tabla presenta los Acuerdos Comerciales en los que Colombia es Parte y que a la fecha contienen disciplinas en materia de contratación estatal:

ITEM	ACUERDO COMERCIAL	LEY
1	Alianza Pacífico	Ley 1746 de 2014
2	Canadá	Ley 1363 de 2009
3	Chile	Ley 1189 de 2008
4	Corea	Ley 1747 de 2014
5	Costa Rica	Ley 1763 de 2015
6	Estados Unidos	Ley 1143 de 2007
7	Estado AELC	Ley 1372 de 2010
8	México	Ley 172 de 1994
9	Triángulo Norte	Ley 1241 de 2008
10	Unión Europea	Ley 1669 de 2013
11	Israel	Ley 1841 de 2017
12	Reino Unido e Irlanda del Norte	Ley 2067 de 2020
13	Decisión 439 de 1998 de la CAN (Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia)	Decisión 439 de 1998

Adicionalmente a los anteriores Acuerdos, las Entidades Estatales deben tener en cuenta que la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–, la cual incluye algunas obligaciones en materia de Trato Nacional para servicios. Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en el Acuerdo Comercial. Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. En el evento de que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno. Por lo anterior, para determinar los acuerdos comerciales vigentes, se tendrá en cuenta la cuantía del presente proceso contractual y la naturaleza del ente territorial el cual es de nivel territorial, estableciendo la siguiente tabla resumen de los acuerdos aplicables:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal cubierta SI/NO	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial SI/NO	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación SI/NO	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial SI/NO
Alianza del Pacifico	Chile	SI	SI	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo del Norte	El salvador	NO	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO
Comunidad Andina		SI	NA	NA	SI

Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo. Partiendo de lo anterior, el proceso de contratación está cubierto de forma simultánea por el Acuerdo del Triángulo norte (Guatemala) y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN pues no cuenta con excepciones aplicables por tanto dichos acuerdos son aplicables al proceso de contratación en curso. Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación. Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación. Para el presente proceso de contratación no hay excepciones aplicables al proceso de contratación.

Respecto al TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS 4 en el Capítulo 11, Artículo 11.1 Cobertura 1. Aduce que el acuerdo aplica a las medidas relacionadas con las contrataciones de mercancías y servicios, incluidos los servicios de construcción, o cualquier combinación de los mismos, a través de cualquier medio contractual, incluida la compra y el alquiler o arrendamiento, con o sin opción de compra, realizadas por las entidades públicas de cada una de las Partes, cuando éstas publican una invitación abierta a participar o a presentar una oferta, de acuerdo con las modalidades o regímenes de contratación previstos en la legislación de cada Parte. Adicionalmente, en el artículo 11.2 respecto al trato nacional, no discriminación y transparencia: (a) cada Parte concederá a las mercancías, servicios, incluidos los servicios de construcción, y proveedores de la otra Parte, un trato no menos favorable que el que conceda a sus propias mercancías, servicios y proveedores; (b) ninguna Parte, (i) concederá a un proveedor establecido localmente, un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido localmente, en razón del grado de asociación o de propiedad extranjera; ni (ii) discriminará a un proveedor establecido localmente, en razón de que las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor sean mercancías o servicios de la otra Parte; (c) cada Parte aplicará sus procedimientos de contratación de forma tal que permitan la máxima competencia posible y respeten los principios de transparencia, publicidad y no discriminación; y (d) ninguna Parte o entidad pública de una Parte establecerá requisitos que tengan por objeto o efecto, evadir las obligaciones de este Capítulo o crear obstáculos innecesarios al comercio.

Respecto a la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN en el Artículo 6.- Cada País Miembro otorgará a los servicios y a los prestadores de servicios de los demás Países Miembros, acceso a su mercado, a través de cualquiera de los modos de prestación establecidos en la definición sobre comercio de servicios contenida en el artículo 2, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 del presente Marco General.

Respecto al Trato Nacional La Entidad Estatal debe dar a los oferentes, bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial, en los términos del acuerdo relevante, el mismo trato que le otorga a los bienes, servicios y proveedores colombianos cuando un Acuerdo Comercial es aplicable a un Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe dar a los servicios prestados por proponentes de la Comunidad Andina de Naciones – CAN (Bolivia, Ecuador y Perú) el mismo trato que da a los servicios colombianos. La Decisión 439 de 1998 establece que la única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el transporte aéreo, para el cual no hay Trato Nacional. En cuanto al plazo, algunos Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar tiempo suficiente a los proponentes para preparar sus propuestas. Los Documentos del Proceso deben establecer en su Cronograma el plazo suficiente para cumplir con esta obligación. Los plazos mínimos se relacionan a continuación:

Acuerdo Comercial	Plazo General	Plazo Bienes Y Servicios De Características Técnicas Uniformes	Plazo Cuando Hay Publicidad En El Plan Anual De Adquisiciones
Alianza Pacifico	30 Días	10 Días	10 Días
Canadá	30 Días	10 Días	10 Días
Chile	10 Días	10 Días	10 Días
Corea	30 Días	13 Días	10 Días
Costa Rica	30 Días	10 Días	10 Días
Estados AELC	10 Días	10 Días	10 Días
Estados Unidos	30 Días	10 Días	10 Días
Unión Europea	30 Días	10 Días	10 Días
Israel	40 Días	10 Días	10 Días
México	40 Días	N/A	25 Días

Por lo anterior, los acuerdos aplicables en este proceso de contratación no establecen plazos mínimos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de Adquisiciones. Por tal motivo, no se deben contemplar en el cronograma plazos adicionales referentes a Acuerdos Comerciales.

4. OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACION

4.1. Obligaciones del Contratista y del Municipio de Bucaramanga	**4.1.1 Obligaciones específicas del Contratista**	El contratista deberá garantizar las siguientes obligaciones específicas: 1. Desarrollar el objeto del contrato en condiciones de conformidad con las especificaciones del objeto. 2. Suministrar los implementos solicitados en el presente contrato. 3. Garantizar que los implementos contemplados en el presente contrato sean de primera calidad y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad. 4. Informar al Municipio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses del Municipio. 5. Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y la invitación, los cuales hacen parte integral del contrato. 6. Garantizar los precios ofertados en la ejecución del contrato. 7. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparte el Municipio por conducto del Supervisor. 8. Asumir la responsabilidad de los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato. 9. Participar en las reuniones que el supervisor de la Secretaría convoque para la ejecución del contrato. 10. Cumplir con el cronograma establecido entre las partes para le ejecución del contrato. 11. Entregar los materiales, equipos y/o insumos en cada uno de los puntos designados por la entidad. 12. Entregar los implementos organizados como kit incluyendo cada uno de los ítems contemplados según las especificaciones previstas en la ficha técnica. 13. Garantizar el buen estado, calidad, idoneidad y correcto funcionamiento de los productos e implementos suministrados en virtud del presente contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas pactadas, durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses adicionales. En caso de presentarse defectos de fabricación, funcionamiento o calidad atribuibles al contratista, fabricante o proveedor, deberá realizar, sin costo adicional para la entidad, la reparación, reposición o cambio del bien, según corresponda, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación realizada por la entidad.

		14. Garantizar la aplicación y efectividad de la garantía comercial otorgada por el fabricante o proveedor respecto de los equipos, maquinaria, electrodomésticos y demás bienes que, por su naturaleza, cuenten con un término de garantía superior al establecido en la garantía de calidad del contrato, como es el caso del refrigerador y demás equipos suministrados. Para tal efecto, el contratista deberá entregar a la entidad los respectivos certificados o documentos de garantía y adelantar, sin costo adicional para la entidad, las gestiones necesarias para hacer efectiva dicha garantía durante todo el término ofrecido por el fabricante o proveedor. 15. Planificar de manera estratégica y conjunta con el supervisor asignado por el Municipio de Bucaramanga, un cronograma para la entrega de los implementos establecidas en la ficha técnica y conforme a los requerimientos efectuados.
	4.1.2 Obligaciones del Municipio de Bucaramanga	Además de la obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el Municipio se obliga especialmente a: 1. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones, condiciones y especificaciones técnicas pactadas. 2. Recibir y verificar los bienes entregados por el contratista, constatando que correspondan a las cantidades, características, condiciones y especificaciones técnicas establecidas en los Estudios y Documentos Previos, la invitación pública y el contrato. 3. Informar oportunamente al contratista las observaciones o inconsistencias que se presenten respecto de los bienes entregados, para que se efectúen los ajustes o reemplazos a que haya lugar. 4. Realizar los pagos al contratista en los términos y condiciones establecidos en el contrato, previa presentación de los documentos requeridos y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. 5. Facilitar al contratista la información y coordinación necesarias para determinar los lugares, fechas y condiciones de entrega de los bienes objeto del contrato. 6. Atender oportunamente las solicitudes que formule el contratista, siempre que sean pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual. 7. Suscribir las actas y demás documentos que se requieran con ocasión de la ejecución y liquidación del contrato. 8. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para su adecuada ejecución.
4.2 Plazo de Ejecución del Contrato		El plazo de ejecución del contrato será por **DOS (2) MESES**, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio
4.3 Necesidad de contratar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía		***N/A***
4.4 Liquidación del Contrato		Teniendo en cuenta que el presente contrato de suministro es de tracto sucesivo ya que su ejecución y cumplimiento se prolonga en el tiempo, le es aplicable lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El municipio cumplirá con la obligación de cierre del expediente de contratación
4.5 Convocatoria Limitada a Mipymes		La convocatoria del presente proceso de selección podrá limitarse a la participación de Mipymes Territoriales, teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, industria y Turismo. En virtud a lo dispuesto por el art 5 del decreto 1860 de 2021 el proceso será limitado a MYPIME en los siguientes términos Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así: *ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

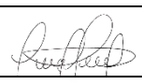
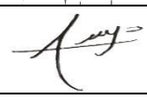
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

	PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. NOTA 1 (*): Teniendo en cuenta que al momento de remitir los documentos por parte del proponente en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC), link: http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx, tiene dicho portal el SELLO DE TIEMPO, el cual se trata un mecanismo de seguridad y validez jurídica de la fecha y hora exacta en la generación, envío y recepción de información electrónica, además que garantiza la integridad de la información durante su ciclo de vida, sello este que se encuentra vinculado a la FIRMA DIGITAL (Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen), no es indispensable remitir este documento firmado por el proponente, trátese del representante legal de la (s) persona (s) jurídica (s) y de la persona natural, pues la entidad entenderá que con este SELLO DE TIEMPO, el representante legal está firmando la oferta; para el caso en que dicha certificación deba ser firmada por el revisor fiscal, este documento si debe venir suscrito por el mismo. En virtud a lo dispuesto por el art 5 del decreto 1860 de 2021 el proceso **PUEDE SER LIMITADO a MIPYME** teniendo en cuenta que el umbral de limitación corresponde a la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE** ($511.708.497).
4.6 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.
4.7 Comunicaciones	Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito, por medio de la herramienta mensajes de la Plataforma SECOP II; por lo tanto, las comunicaciones que sean allegadas o recibidas por medio diferentes a la herramienta mencionada, no serán tenidas en cuenta ni validadas dentro de este proceso de selección. Según la etapa en la que se encuentre el proceso de selección, las observaciones a la invitación, informes de Evaluación y demás, deberán realizarse por la herramienta dispuesta en la plataforma se SECOP II para tal fin.
4.8 Autorización para contratar	El Alcalde Mediante Decreto No. 0041 del 20 febrero de 2025 delegó en los Secretarios de Despacho código 020 grado 25 las funciones de adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual, y pos-contractual y ordenar el gasto que corresponda a los mismos.
4.9 Anexos	• Banco de Proyectos • Plan Anual de Adquisiciones • CDP • Estudios del Sector económico • Matriz de riesgo • Requerimiento Técnico
4.10 Conclusión	Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Municipio de Bucaramanga- Secretaria de Desarrollo Social, concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con la: ***"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DESTINADOS A FORTALECER LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CACAO DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, PROMOVIENDO EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS Y APOYANDO LA ASOCIATIVIDAD"***
FIRMA:	
NOMBRE:	**IVAN DARIO TORRES ALFONSO**
CARGO:	Secretario de Desarrollo Social

Aspectos Técnicos	Tomados del requerimiento del programa sector Agricultura y Desarrollo Rural	
Aspectos Financieros	Tomados del Estudio del Sector	
Proyectó aspectos jurídicos	**María José Delgado Carpio** Abogada – CPS SDS	
Revisó aspectos jurídicos	**David Alejandro Herrera** CPS SDS	

ANEXO A

Anexo A. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMAS DE MITIGARLO

Según el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra. Acorde a lo mencionado, la Alcaldía de Bucaramanga procede a realizar el análisis de los riesgos que aplican al proceso a contratar.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría del riesgo	¿A quién se asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento	¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad

1	General	Interno	Planeación	Operacional	Deficiencias en la elaboración de los estudios previos o en la definición de las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones requeridas para la adquisición de los cajones.	Adquisición de bienes que no satisfagan las necesidades de la Entidad, dificultades durante la ejecución y necesidad de ajustes o reposiciones.	3	5	8	Extremo	Municipio	Revisión y validación de las especificaciones técnicas, cantidades requeridas y demás documentos del proceso antes de su publicación.	1	1	2	Bajo	Si	Dependencia solicitante / Ordenador del gasto	Durante la elaboración de los estudios previos	Culminación de la etapa precontractual
2	General	Externo	Planeación	Regulatorio	Modificaciones en la normativa aplicable al proceso de contratación o a la adquisición de los bienes.	Necesidad de ajustar los documentos del proceso o las condiciones de ejecución contractual.	1	4	5	Medio	Municipio	Seguimiento a la normativa vigente y revisión jurídica de los documentos antes de la publicación del proceso.	1	1	2	Bajo	No	Dependencia jurídica / Ordenador del gasto	Durante la estructuración del proceso	Culminación de la etapa precontractual

9	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Retraso en la fabricación, alistamiento o entrega de los cajones por parte del contratista, ocasionando incumplimiento del plazo establecido.	Retraso en el desarrollo de las actividades programadas y afectación de las necesidades que dieron origen a la contratación.	3	5	8	Extremo	Contratista	Establecer claramente el plazo y las condiciones de entrega. Realizar seguimiento permanente por parte del supervisor y requerir oportunamente al contratista ante cualquier retraso injustificado. Aplicar las medidas contractuales correspondientes.	1	2	3	Bajo	Si	Contratista / Supervisor	Desde la suscripción del contrato	Hasta la entrega total de los cajones

4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Daño, deterioro o pérdida de los cajones y/o de los electrodomésticos durante su fabricación, embalaje, transporte o entrega al lugar establecido por la Entidad.	Recepción de bienes deteriorados o pérdida de elementos, generando retrasos y necesidad de reposición.	3	4	7	Alto	Contratista	Exigir condiciones adecuadas de embalaje, manipulación y transporte. El contratista deberá asumir los costos de reposición de los bienes que resulten dañados o se pierdan antes de su recibo a satisfacción.	1	2	3	Bajo	Sí	Contratista / Supervisor	Desde el alistamiento y despacho de los bienes	Hasta el recibo a satisfacción

5	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Entrega de cajones o electrodomesticos que no cumplen con las especificaciones técnicas, cantidades, dimensiones, materiales, calidad o demás caracteristicas establecidas en los documentos del proceso.	Rechazo de los bienes, retraso en la ejecución y necesidad de reposición o cambio de los elementos.	3	5	8	Extremo	Contratista	Verificación de los bienes por parte del supervisor al momento de la entrega. Los elementos que no cumplan las especificaciones deberán ser reemplazados por el contratista dentro del término establecido por la Entidad.	1	2	3	Bajo	Si	Contratista / Supervisor	Desde la primera entrega	Hasta el recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes

6	General	Externo	Ejecución	De la Naturaleza	Ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como inundaciones, deslizamientos, lluvias intensas, terremotos u otros fenómenos naturales que dificulten o impidan temporalmente la fabricación, transporte o entrega de los cajones.	Retraso o imposibilidad temporal para realizar las entregas dentro del plazo inicialmente previsto.	2	5	6	Alto	Municipio y Contratista	Verificar la ocurrencia y afectación real del evento. Cuando esté debidamente justificado, coordinar la reprogramación de las actividades y adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la ejecución.	1	4	5	Medio	Sí	Supervisor / Contratista	Desde la ocurrencia del evento	Hasta la superación de la situación

7	8
Especifico	General
Externo	Externo
Ejecución	Ejecución
Financiero	Social
Variación de los costos de adquisición, materias primas, fabricación, transporte o demás componentes necesarios para la entrega de los cajones durante la ejecución contractual.	Paros, bloqueos, manifestaciones, alteraciones del orden público u otras situaciones sociales que impidan o dificulten el transporte y entrega de los cajones Y electrodomésticos del proceso.
Incremento de los costos asumidos por el contratista y afectación de su margen financiero.	Retrasos en las entregas y afectación temporal de las actividades para las cuales se requieren los bienes.
3	2
4	4
7	5
Alto	Medio
Contratista	Municipio y Contratista
El contratista deberá considerar en su oferta la totalidad de los costos contratistas a la ejecución contractual y asumir las variaciones ordinarias de los costos durante la ejecución, de acuerdo con las condiciones pactadas.	Seguimiento a las condiciones de movilidad y orden público, identificación de rutas alternativas y reprogramación de las entregas cuando la situación se encuentre debidamente justificada.
1	1
2	3
3	4
Bajo	Bajo
No	Sí
Contratista / Representante Legal	Supervisor / Contratista
Desde la presentación de la oferta	Desde la ocurrencia del evento
Hasta la liquidación del contrato	Hasta la normalización de la situación

9	General	Interno	Ejecución	Financiero	Retrasos en el trámite y pago de las cuentas derivadas de la ejecución contractual, ocasionados por la presentación incompleta o inoportuna de los documentos requeridos o por los procedimientos internos de la Entidad.	Retraso en el pago al contratista y posibles dificultades para mantener oportunamente la ejecución contractual.	2	3	5	Medio	Municipio y Contratista	Presentación completa y oportuna de las cuentas y documentos requeridos. Revisión y trámite oportuno por parte de la supervisión y las dependencias responsables.	1	2	3	Bajo	Sí	Supervisor / Contratista / Dependencias responsables del pago	Desde la presentación de la primera cuenta	Hasta la liquidación del contrato

10	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de presentación oportuna de los informes requeridos por la supervisión o presentación de información incompleta respecto de las cantidades entregadas y el avance de ejecución contractual.	Dificultad para realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.	2	3	5	Medio	Contratista	Exigir la presentación de los informes y soportes correspondientes, incluyendo cantidades entregadas, fechas, lugares de entrega y demás información requerida por la supervisión.	1	1	2	Bajo	No	Contratista / Supervisor	Desde el inicio de la ejecución	Hasta la liquidación del contrato